

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:29286/2015

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Andrea CAPDEVILA, legajo 22350, en contra de la Resolución Decanal 285/2015 y de la Resolución del HCD 189/2016, ambas de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59060, cuyos términos este H. Cuerpo comparte,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

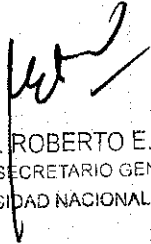
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**-Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Andrea CAPDEVILA, legajo 22350, en contra de la Resolución Decanal 285/2015 y de la Resolución del HCD 189/2016, ambas de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59.060, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.**-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**



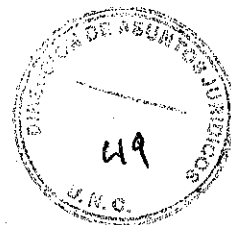
  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 1006**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: EXP-UNC: 0029286/2015.-

CÓRDOBA, 22 AGO 2016

**DICTAMEN Nº:**      **REF.:** *María Andrea Capdevila – Eleva interposición de Recurso Jerárquico.*

59060

Sr. Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, en las que la agente nodocente María Andrea Capdevila – leg. 22350 - que revista en un cargo de la categoría 3663, Agrupamiento Técnico, y con un Suplemento de Mayor Responsabilidad otorgado mediante la R.D. 549/14 de fecha 04/07/2014, solicita la revisión de su situación, a fin de que se le abone dicho suplemento en forma retroactiva al 01/08/2013, fecha en que habría comenzado a cumplir con las mayores funciones.

Ante el rechazo de la petición por parte del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias mediante la R.D. nro. 285715 y su modif. R.D. 357/15, y el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio mediante la R.H.C.D. Nro. 189/16, es que se interpone un nuevo Recurso Jerárquico ante el H.C.S. de esta Universidad, por ser éste el último recurso administrativo que agota la vía.

En los hechos del Recurso interpuesto, la recurrente realiza una relación de la causa, a la que me remito en honor a la brevedad.

En los fundamentos de su recurso, la agente sostiene que las resoluciones dictadas por la Administración han agraviado la tutela efectiva de sus derechos que han sido vulnerados, entendiéndose que al ejercer funciones correspondientes a un cargo superior, le corresponde ser acreedora de las diferencias salariales solicitadas, en aplicación del principio "a igual remuneración por igual tarea".

Dice la recurrente que en el dictamen nro. 56044 se ha argumentado ajeno al derecho y contrario a la lógica común, todo ello en un intento por desconocer la factibilidad del reclamo, negando la vacancia del cargo de Directora de la Biblioteca de Agronomía.

En este punto, la recurrente argumenta expresamente que "...lógicamente la vacancia del cargo existía, y las tareas

*correspondientes al mismo fueron y son cumplidas por la agente... No se puede transformar lo que no existe, esta facultad solamente está vedada a Dios, que puede crear el todo de la nada...".*

Sostiene que posteriormente se fracciona por transformación el cargo vacante, creándose nuevos cargos, vulnerando ello la carrera administrativa de todos los involucrados en el proceso, y que justamente se transforma algo que existía con anterioridad, lo que implica decir que el cargo existía y estaba vacante.

Atendiendo a lo expuesto, corresponderá analizar nuevamente la cuestión.

Como he dicho anteriormente, en estas actuaciones se encuentran agregadas las constancias del Expte. CUDAP UNC 0054083/2013, del que surge que mediante la R.D. nro. 6357/13 del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se procedió a encomendar a la Sra. Bibliotecaria Maria Andrea Capdevila "las funciones inherentes a la Dirección de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **como carga anexa a sus tareas, a partir del 01 de Agosto del corriente año, hasta tanto sea cubierto el cargo de la Dirección por concurso.**".

Como hemos analizado, esta resolución decanal, no fue impugnada ni recurrida en tiempo y forma por la agente Capdevila, precluyendo por ello la posibilidad de cualquier reclamo de pago retroactivo como lo pretende.

Es por tal cuestión, que se consideró en su momento que el reclamo formulado no procedía.

En cualquier caso, vale recordar que el reclamo que diera inicio a estas actuaciones tuvo como objeto el pedido de la Agente María A. Capdevila para que se le otorgue un suplemento de mayor responsabilidad por las funciones que cumplía, siendo que cuando existió la posibilidad para hacerlo, es decir, la existencia de una vacante en un cargo superior al que revistaba la agente, se le otorgó dicho suplemento por mayor responsabilidad.

No encuentro en tal decisorio, la contradicción o apartamiento al derecho o la lógica común apuntada por la agente en su recurso en referencia a mi intervención.

La aplicación del derecho, está dado por la aplicación de las normas vigentes para el personal nodocente de esta Universidad, que es el C.C.T.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

50

homologado por el Dec. PEN nro. 366/06, de la que la recurrente ninguna referencia hace.

La lógica común, en este caso, cede ante la existencia de las normas legales aplicables.

Vale entonces recordar y ratificar, que el cargo por el cual se le otorgó el referido suplemento de mayor responsabilidad recién fue creado, mediante la R.R. nro. 1160 del 04/07/2014, no surgiendo de las presentes actuaciones que los cargos transformados, hayan sido de la Directora de la Biblioteca específicamente y que el mismo haya estado vacante.

Vale decir, que corresponde ratificar los argumentos dados para fundar el rechazo a la pretensión, siendo uno, es la convalidación por parte de la agente Capdevila a cumplir las tareas encomendadas mediante la R.D. nro. 635/13, como carga anexa, ya que tal decisorio no fue impugnado ni rechazado en tiempo y forma, y el otro, que ante el pedido de pago de un suplemento de mayor responsabilidad, el mismo le fue concedido una vez que existió el cargo vacante para ello, ante la transformación de planta dispuesta por la Administración, en cumplimiento de las atribuciones establecidas por el C.C.T. aplicable (arts. 8, 18 y conc.).

Por lo expuesto, entiendo que las resoluciones atacadas son conforme a derecho, por lo que opino que de compartir lo aquí dictaminado, el H.C.S. podrá rechazar el recurso jerárquico interpuesto en contra de la R.D. nro. 285/15, R.D. 357/15 y R.H.C.D. nro. 189/16 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que rechazaran el Recurso de Reconsideración y Jerárquico que oportunamente se interpusieran.

Así me expido.



Federico J. Cina  
ABOGADO ASESOR  
INTECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

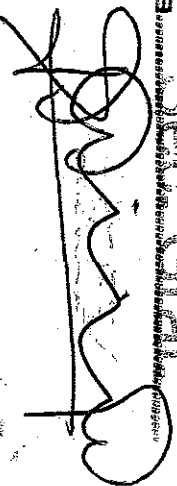
EXP. UNCL 0029286/2015

27 JUN 2015

de

lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a sus efectos.-

SAO. GTR



12/2015

→ SAO  
R